



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2022

Señores,

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA

VINCULADOS: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE HERNANDEZ REYES

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ. Mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.090.488.450 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 373421 del C.S de la J, con dirección física para notificaciones en la av. 0 # 8ª-22 edificio tasajero Oficina 302 de la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico inscrito: abogado.paezhernandez@gmail.com. Actuando como apoderado judicial de la señora **LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO.** Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.652.895 de Aguachica, con domicilio para notificaciones en la Av. 0a#19-53 Edificio Los Balcones Apartamento 101 Barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico: juan.duarte@unilibrecucuta.edu.co. Actuando en nombre propio en mi calidad de HEREDERA DEL SEÑOR JOSE HERNANDEZ REYES reconocida dentro de la sucesión intestada – Partición adicional radicado No. 20-011-31-84-001-2018-00084 cursada en el juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica.

Por medio del presente me permito interponer acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA por cuanto se encuentran vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de mi representada.

De igual forma solicito respetuosamente al despacho, se sirva vincular al Litis consorcio necesario de las personas que son parte o tienen derechos dentro del proceso sucesorio del causante Jose Hernandez Reyes Radicado No. 20-011-31-84-001-2018-00084, así como a la compañía CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. lo anterior respetando el principio de publicidad y contradicción que debe regir toda actuación tanto judicial como administrativa.



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Que con el fallecimiento del señor **JOSE HERNANDEZ REYES (Q.E.P.D)** se aperturó el proceso de sucesión el cual por competencia le correspondió al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA** y se tramito bajo el radicado No. 20-011-31-84-001-2018-00084, finalizando dicho proceso mediante sentencia.

SEGUNDO: No obstante lo anterior y como quiera que en dicha sucesion se dejó de adjudicar un bien propiedad del causante, posteriormente se promovió el proceso de partición adicional a fin de que mediante sentencia judicial se adjudicara el inmueble denominado predio rural las **CLAVELLINAS** identificado con la matricula inmobiliaria **No. 196-10355** de la oficina de registro de instrumentos públicos de aguachica a sus herederos conforme lo dispuesto en la ley.

TERCERO: Que desde la presentación de la demanda de partición adicional se solicitó al despacho medida cautelar sobre el bien inmueble denominado las **CLAVELLINAS** lo anterior para evitar dificultades entre los herederos y frente a terceros y con ello salvaguardar el activo herencial, precaviendo disputas sobre la posesión del predio.

CUARTO: No obstante lo anterior el despacho mediante auto fechado 05 de diciembre del año 2019 procedió a negar la medida cautelar por considerar que no era procedente.

QUINTO: Que desde hace varios años se han presentado dificultades con la empresa Ecopetrol y hoy con Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en razón de una servidumbre que se encuentra dentro del inmueble **LAS CLAVELLINAS**, no obstante lo anterior constantemente estas entidades pretenden realizar obras y acciones que sobrepasan los límites de la servidumbre por lo cual afectan el resto del predio.

SEXTO: Que desde el mes de marzo del 2022 la compañía Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S ha realizado acercamientos con algunas de las herederas de la sucesion del señor **JOSE HERNANDEZ REYES** a fin de permitir el acceso al predio **LAS CLAVELLINAS**, con el objeto de ampliar el área de servidumbre y con ello realizar la respectiva indemnización.

SEPTIMO: Que en razón a lo anterior y una vez se tuvo conocimiento de esta situación, se ofició el día 02 de junio del 2022 al **JUZGADO ACCIONADO** a efectos de **SOLICITAR SE DECRETARAN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO CONSAGRADAS PARA LOS PROCESOS SUCESORALES EN EL ARTICULO 480 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** sobre el bien objeto de la



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

partición adicional es decir el predio denominado LAS CLAVELLINAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-10355 de la oficina de registro de instrumentos públicos de aguachica. Teniendo como fundamento de dicha solicitud el siguiente:

“Por lo cual teniendo en cuenta lo anterior y como quiera existe un claro interés por parte del estado en realizar una adquisición predial de una porción del predio LAS CLAVELLINAS el cual pertenece a todos los herederos de la sucesión del causante JOSE HERNANDEZ REYES y que hasta la presente fecha los demás herederos legitimarios reconocidos dentro de la sucesión, desconocían las actuaciones realizadas entre la entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS y la togada SUAREZ PACHECO en representación de sus mandantes, resulta imperativo que se salvaguarden los derechos e intereses de los demás herederos reconocidos por ello es menester que su señoría profiera la medida cautelar de embargo y secuestro contemplada en el artículo 480 del CGP.

Lo anterior a efectos de proteger los derechos e intereses de TODOS los herederos de la presente sucesión y así darle claridad y seguridad jurídica a la entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS respecto del trámite legal que deben promover frente a todos los herederos legitimarios determinados e indeterminados del causante JOSE HERNANDEZ REYES”.

Por lo cual el de los herederos solicitantes es que todos los procedimientos y actuaciones que se realicen con ocasión del predio se hagan de manera conjunta y se respeten los derechos e intereses de todos los herederos.

OCTAVO: Que desde el día domingo 20 de noviembre del corriente, se encuentra la entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS dentro del predio LAS CLAVELLINAS, no obstante pese a solicitarles información respecto de su labor y autorización para trabajar se tornan renuentes a brindar cualquier tipo de información.

Simplemente se manifestó por parte del señor RICARDO ANGARITA que se encontraban por orden de un juzgado dentro de un aparente proceso de servidumbre, sobre el cual no brindo detalles respecto de su radicación o ubicación de despacho judicial cognoscente, argumentando que dicha información solo la podía conferir a quienes estuviesen inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y que como quiera que no existe ningún tipo de inscripción respecto de la sucesión del causante no se nos podía suministrar ningún tipo de información al respecto.

NOVENO: Por lo anterior su señoría, y como quiera que han pasado poco más de 5 meses desde la radicación de dicha solicitud sin que el despacho se pronuncie al respecto, es



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

evidente que la renuncia del despacho accionado frente a la misma ha causado vulneraciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de mi representada así como del resto de herederos de la sucesión, toda vez que lo que se quería con dicha solicitud era evitar la realización de actuaciones frente al predio objeto de sucesión sin el conocimiento y participación de todos los herederos de esta.

DECIMO: Debe tenerse en cuenta señoría que como lo ha resaltado la jurisprudencia vernácula en tratándose de sucesiones LOS HEREDEROS REPRESENTAN UN LITISCONSORCIO NECESARIO por lo cual es preciso que se puedan hacer partícipes todos los herederos del causante en las diversas situaciones que directa o indirectamente tenga relación con la sucesión y con el predio objeto de esta.

II.PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de mi representada.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se disponga ordenar al accionado JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUCHICA, para que proceda a resolver en derecho la solicitud de medidas cautelares instaurada, garantizando el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 1, 2, 29, 229 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 53 numeral 2, 74, 87 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Decreto – Ley 2591 de 1991. Decreto nacional 1382 del 2000.

Precedentes Jurisprudenciales:

Respecto a su procedencia, lo indicado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia Sentencia T-716/17, en la cual se declara:



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

“La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. El carácter subsidiario de esta acción “impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”

Conforme a lo reiterado en Sentencia C-086/16 de la Honorable Corte Constitucional:

En palabras de este Tribunal, el derecho –fundamental- a la tutela judicial efectiva “se traduce en la posibilidad, reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”[10].

El concepto de “efectividad” que acompaña este derecho supone que el acceso a la justicia no se circunscribe a la existencia de mecanismos nominales para poner en marcha la administración de justicia, sino que exige un esfuerzo institucional para restablecer el orden jurídico y garantizar la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 CP).

La Corte ha explicado que la tutela judicial efectiva también hace parte del núcleo esencial del debido proceso (art. 29 CP) y desde esta perspectiva se proyecta como derecho fundamental de aplicación inmediata[11] que “se garantiza a través de las distintas acciones y recursos que el ordenamiento jurídico ha previsto para la protección de los derechos”[12], con la advertencia de que “el diseño de las condiciones de acceso y fijación de los requisitos para su pleno ejercicio corresponde al Legislador”[1

Al respecto, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que: “La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

Conforme a lo reiterado en Sentencia C-341/14 de la Honorable Corte Constitucional:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

V. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL

En este acápite me referiré a la procedibilidad de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por lo que haré alusión a la legitimación por activa, la legitimación por pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad de la presente acción de tutela.

En primera medida, respecto a la legitimación por activa, mi mandante se encuentra legitimado para presentar la acción de tutela porque es a quien se le están vulnerando sus



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y como consecuencia de ello, la vulneración de otros derechos constitucionales como el derecho a la defensa, esto, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución y los artículos 1 y 10 del Decreto 2591 de 1991.

En Segundo término, respecto a la legitimación por pasiva, la entidad accionada, es a quien corresponde efectuar el respectivo pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por el suscrito.

Tercero, respecto a la inmediatez y subsidiariedad de la acción de tutela, no han transcurrido más de seis (6) meses desde la radicación del memorial sin obtener respuesta del despacho, así las cosas teniendo en cuenta que se acerca la vacancia judicial muy probablemente dicha solicitud no sea resuelta dentro del presente año y como quiera que actualmente existe una afectación física sobre el predio en razón a la invasión por parte de la empresa CENIT y que no existe un medio mas expedido que nos permita proteger nuestros derechos maxime cuando a pesar de requerirles se sirvan brindar información estos se niegan en razon de no encontrarnos inscritos en el folio

En ese orden, esta acción de tutela se presenta dentro de un plazo razonable y prudencial, Tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, haciendo una interpretación sistemática con lo que ha dispuesto la Corte Constitucional en sentencias como la SU-961 del 2001, donde plantea que:

*“(...) La tutela debe interponerse dentro de **un plazo razonable**. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser procedente en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de **un tiempo prudencial y adecuado**, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros (...)”* (Cursivas y negritas fuera del texto).

Finalmente, respecto a la subsidiariedad de la acción de tutela, el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución establece que el carácter subsidiario de la acción de tutela hace referencia a cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial, así: “esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Precisamente como sucede en el caso concreto, es decir, no existe otro mecanismo mediante el cual se pueda accionar para hacer valer los derechos fundamentales de mi



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

representado, pues es la misma entidad accionada quien debe resolver las solicitudes que se realizan al interior de un litigio y es precisamente dicha entidad la cual no ha querido dar respuesta al requerimiento

Respecto a la tutela judicial efectiva:

El artículo 229 de nuestra constitucional política, estipula que: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Por su parte, la Corte Constitucional define en la Sentencia C-279/13 la tutela judicial efectiva de la siguiente manera: “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes” .

1. Conforme a jurisprudencia reiterativa de la Corte Constitucional, “el derecho a acceder a la justicia tiene una significación múltiple y compleja, pues es un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso, pues el proceso es el medio para la concreción del derecho a la jurisdicción”.

2. Como usted podrá observar su señoría, el artículo 229 superior, garantiza a toda persona el acceso a la administración de justicia, también llamada tutela judicial efectiva, derecho fundamental para poder hacer valer los derechos en un proceso judicial, donde se brinden todas las garantías constitucionales y fundamentales, garantizando siempre el debido proceso.

Así mismo, la corte constitucional, ha sido reiterativa en que la tutela judicial efectiva, es un pilar fundamental para que las personas puedan hacer valer sus derechos en un proceso judicial donde se brinden todas las garantías procesales siendo este un derecho de aplicación inmediata.

VI. JURAMENTO



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la suscrita no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

VII. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1° # 5 del Decreto 333 de 2021, usted señor magistrado de la sala civil familia del Tribunal Superior de Valledupar, el funcionario competente para resolver el amparo constitucional solicitado, según la norma en cita:

“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

VIII. PRUEBAS

1. Copia del auto fechada 05 de diciembre del 2019 que niega decreto de medidas cautelares proferido por el juzgado promiscuo de familia de aguachica rad. 2018-084
2. Copia de la solicitud de medida cautelar fechada 02 de junio del 2022
3. Copia de los videos tomados el día de hoy 21 de noviembre del 2022 grabados en el predio las clavellinas- Link: https://drive.google.com/drive/folders/1suI-pGUK5_FXDQuJlti8nVmPx_1D2YXY?usp=share_link
4. Copia de la consulta del proceso en el tyba

IX. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas
- Poder conferido a mi favor para promover la presente acción constitucional

X. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Av. OB # 22-56 Edificio River Apartamento 201 Barrio el Rosal y en el correo electronico: abogado.paezhernandez@gmail.com

Mi representada las recibirá en la Avenida 0a #19-53 edificio los balcones apartamento 101 barrió blanco de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico: juan.duarte@unilibrecucuta.edu.co



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.

El accionado JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, las recibirá en el correo electrónico j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo la atención a la presente, sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.090.488450 de Cúcuta
T.P. No. 373421 del C.S de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

Proceso: PARTIDICION ADICIONAL - SUCESION CAUSANTE JOSE HERNANDEZ REYES
Radicado: 20-011-31-84-001-2018-00084
Demandante: DUNIA HERNANDEZ CASTRO Y OTRAS

Aguachica, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

De las objeciones propuestas por las herederas DANIA Y LIBIA HERNANDEZ, a través de apoderada, córrasele traslado a los demás interesados de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas con base en el Art. 590 del C.G.P., el Despacho las niega por improcedentes; ya que no se trata de un proceso declarativo.

En el proceso de sucesión sólo proceden medidas cautelares, contra los bienes del causante o de la cónyuge cuando en él se liquida la sociedad conyugal y estos sean objeto de gananciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy _____ de _____ de _____	Notifico el auto
Anterior por anotación en ESTADO No. _____	

Secretario	

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

Señora,

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – PARTICION ADICIONAL

DEMANDANTE: DUNIA HERNANDEZ CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE HERNANDEZ REYES

RADICADO: 20-011-31-84-001-2018-00084

FERNANDO DÍAZ RIVERA. Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.463.979 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.446 del Consejo Superior de la judicatura, con dirección física para notificaciones en la avenida 0 No. 8A-22 edificio Tasajero de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con correo electrónico: diazriveraasociados@mail.com. Obrando en mi conocida condición de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito solicitar al despacho se sirva proferir la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO contemplada en el artículo 480 del CGP, sobre el bien inmueble objeto del presente tramite sucesoral identificado con la matricula inmobiliaria **No. 196-10355** de la oficina de registro de instrumentos públicos de aguachica, lo anterior bajo los fundamentos expuestos a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El presente tramite liquidatario de partición adicional que se está tramitando radica sobre el causante **JOSE HERNANDEZ REYES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.293.740 del espinal.

Las partes reconocidas dentro de la presente sucesión son los herederas del causante señoras DUNIA, GLORIA, BENEDICTA, HERLINDA, LUZ MARY, LIBIA, DANIA HERNANDEZ CASTRO Y SAID ALEJANDRO PAEZ como cesionario de la señora

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

ANGELICA HERNANDEZ CASTRO y la conyugue supérstite del causante MARIA LIVIA CASTRO BARRETO.

SEGUNDO: El bien inmueble objeto del presente tramite sucesoral es el siguiente:

Un lote de terreno denominado predio rural **LAS CLAVELLINAS** ubicado en la comprensión municipal de Aguachica (César) el cual se identifica de la siguiente forma: 1. Bajo la matricula inmobiliaria de **No. 196-10355**. 2. Bajo el código catastral **No. 2001-1000100030014000**, con una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas, ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (46 hts. 0.155.79 m²). comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el norte, con la quebrada de pital y terreno de la nación por el sur, con fincas de Miguel Pallares; por el oriente, con finca la cañada de propiedad de Celso Hernández Urueña y por el occidente, con fincas de los señores Victoria Pallares y Víctor Pérez. (antes circulo de registro rio de oro matriculas abiertas con base en m.471 f.288 t.4)el área restante es de: 44 hts, 6.557 m², cuyos linderos son: por el norte, con la quebrada de pital y terreno de la nación, en una extensión de 406.55 ml; y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 153.0 ml, por el sur con fincas de miguel pallares, con una extensión de 396.27 ml y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 153.0 ml, por el oriente, con finca la cañada de propiedad de Celso Hernández Urueña, en una extensión de 1.129.90 ml, y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 328.0 ml y por el occidente, con fincas de señores Victoria Pallares y Víctor Pérez, con una extensión de 1.226.16 ml. según ley 1579 de 2012. (Linderos contenidos dentro del certificado de tradición del inmueble de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica)

El cual se encontraba legalmente en cabeza de la conyugue supérstite señora MARIA LIVIA CASTRO BARRETO, no obstante esta última vendió sus derechos gananciales a algunas herederas en lo relacionado al predio en mención, sin embargo está plenamente establecido dentro del plenario que dicho inmueble pertenece en todo o en parte a la sucesión del causante JOSE HERNANDEZ REYES, ya sea como un bien propio o como un bien social.

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

TERCERO: Actualmente se está tramitando dentro del presente proceso un trámite incidental de tacha de falsedad, del cual se determinara si el citado predio **LAS CLAVELLINAS** es un bien propio del causante o en su defecto es un bien social de este, no obstante lo que sí está claro cómo se mencionó precedentemente es que dicho inmueble pertenece en todo o en parte a la presente sucesión de la referencia.

CUARTO: Como quiera que en la actualidad han habido una serie de acercamientos por parte de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, quienes aparentemente actúan en representación del estado y han manifestado que como quiera que van a adelantar un proyecto de obra de utilidad pública necesitan la disponibilidad de una porción del predio LAS CLAVELLINAS, por lo cual están realizando las respectivas gestiones prediales a efectos de obtener la autorización para ejecutar dichas obras y adquirir la porción de tierra correspondiente, previo el correspondiente pago de la indemnización aplicable.

QUINTO: En ese sentido la mentada entidad ha realizado los respectivos acercamientos con la señora MARIA LIVIA CASTRO BARRETO a efectos de que esta otorgue los permisos necesarios para la adquisición predial de la porción de terreno del predio LAS CLAVELLINAS.

Por lo cual la togada LEONOR SUAREZ PACHECO quien también funge como apoderada judicial dentro del presente tramite sucesoral, oficio el pasado 11 de mayo a la citada entidad a efectos de manifestar entre otras cosas que las únicas propietarias del predio son las señora LIBIA HERNANDEZ CASTRO y MARIA LIVIA CASTRO BARRETO y que solo ha ellas se les debe cancelar la respectiva indemnización por dichas obras, obviando la abogada que el predio en mención pertenece actualmente a la sucesión intestada del causante JOSE HERNANDEZ REYES es decir a todos los herederos y que hasta tanto no se realicen las respectivas adjudicaciones no se puede reputar que alguno de los herederos y/o cesionarios es dueño exclusivo del predio LAS CLAVELLINAS.

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

Así mismo se evidencia dentro del citado oficio que existen negociaciones previas sobre este punto entra la entidad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** y la togada SUAREZ PACHECO en representación de sus mandantes, sin tener conocimiento alguno de esta situación el resto de los herederos, luego resulta extremadamente sorpresivo que se pretenda tomar determinaciones que afecten toda la masa sucesoral, desconociendo que estas actuaciones afectan flagrantemente los derechos e intereses del resto de herederos legitimarios del causante JOSE HERNANDEZ REYES.

SEXTO: Por lo cual teniendo en cuenta lo anterior y como quiera existe un claro interés por parte del estado en realizar una adquisición predial de una porción del predio LAS CLAVELLINAS el cual pertenece a todos los herederos de la sucesión del causante JOSE HERNANDEZ REYES y que hasta la presente fecha los demás herederos legitimarios reconocidos dentro de la sucesión, desconocían las actuaciones realizadas entre la entidad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** y la togada SUAREZ PACHECO en representación de sus mandantes, resulta imperativo que se salvaguarden los derechos e intereses de los demás herederos reconocidos por ello es menester que su señoría profiera la medida cautelar de embargo y secuestro contemplada en el artículo 480 del CGP.

Lo anterior a efectos de proteger los derechos e intereses de TODOS los herederos de la presente sucesión y así darle claridad y seguridad jurídica a la entidad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** respecto del trámite legal que deben promover frente a todos los herederos legitimarios determinados e indeterminados del causante JOSE HERNANDEZ REYES.

PETICIONES

De manera respetuosa solicito al despacho se sirva decretar lo siguiente de conformidad con lo establecido en los artículos 480, 593, 595 y 601 del C.G. del P

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

PRIMERO: Se sirva DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble rural denominado **LAS CLAVELLINAS** ubicado en la comprensión municipal de Aguachica (César) el cual se identifica de la siguiente forma: 1. Bajo la matricula inmobiliaria de **No. 196-10355**. 2. Bajo el código catastral **No. 2001-1000100030014000**, con una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas, ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (46 hts. 0.155.79 m²). comprendidos dentro de los siguientes linderos: por el norte, con la quebrada de pital y terreno de la nación por el sur, con fincas de Miguel Pallares; por el oriente, con finca la cañada de propiedad de Celso Hernández Uruña y por el occidente, con fincas de los señores Victoria Pallares y Víctor Pérez. (antes circulo de registro rio de oro matriculas abiertas con base en m.471 f.288 t.4)el área restante es de: 44 hts, 6.557 m², cuyos linderos son: por el norte, con la quebrada de pital y terreno de la nación, en una extensión de 406.55 ml; y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 153.0 ml, por el sur con fincas de miguel pallares, con una extensión de 396.27 ml y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 153.0 ml, por el oriente, con finca la cañada de propiedad de Celso Hernández Uruña, en una extensión de 1.129.90 ml, y con predio n° 1 a desglobar en una extensión de 328.0 ml y por el occidente, con fincas de señores Victoria Pallares y Víctor Pérez, con una extensión de 1.226.16 ml. según ley 1579 de 2012. (Linderos contenidos dentro del certificado de tradición del inmueble de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica)

SEGUNDO: Se sirva OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA, ordenando se realice la respectiva inscripción del embargo sobre el predio **LAS CLAVELLINAS** identificado con la matricula inmobiliaria de **No. 196-10355**.

TERCERO: Se sirva COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA Y /O INSPECTOR DE POLICIA RURAL con amplias facultades para señalar fecha y hora para las diligencias de secuestro, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestros del bien inmueble LAS CLAVELLINAS.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria el despacho comisorio respectivo instando al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a dar trámite a la comisión acorde a lo ordenado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 480, 593,595 y 601 del CGP y el 1312 del CC y en general todas las normas que establezcan y regulen el caso en cuestión:

Articulo 480 CGP: Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

PRUEBAS

Con base en lo precedente solicito su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del oficio de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, dirigido a las señoras MARIA LIVIA CASTRO BARRETO, LIBIA HERNANDEZ CASTRO y DANIA HERNANDEZ CASTRO fechado 17 de marzo 2022, a efectos de informar el interés de la entidad en la adquisición predial.
3. Copia del oficio realizado por la abogada LEONOR SUAREZ PACHECO en representación de las señoras MARIA LIVIA CASTRO BARRETO y LIBIA HERNANDEZ CASTRO, fechado 11 de mayo 2022, en donde manifiesta que las únicas propietarias del predio son sus representadas.

FERNANDO DIAZ RIVERA

Abogado.

Avenida 0 No. 8a-22 Of. 302 Cúcuta

Móvil. Cel.:3006348430

Email: diazriveraasociados@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado la recibirá en la Avenida 0 No. 8ª-22 Edificio Tasajero Oficina 302.

Correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com Teléfono: 3006348430.

Con copia a los demandados de acuerdo al decreto 806/2020.

De la Señora Juez.

Atentamente,



FERNANDO DÍAZ RIVERA
C.C. 13.463.979
TR.59446 C.S.J

	JEFATURA DE TIERRAS Y GEOMÁTICA Aviso de Obra	INFORMACIÓN FUNDICIONADA
	JIA-FO-012	Versión 3.0

CEN-VLS-1960-2022-E

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2022

Señor (es):

MARIA LIVIA CASTRO BARRETO (Propietaria)
 DANIA HERNANDEZ CASTRO (Adquirente en Falsa Tradición)
 LIBIA HERNANDEZ CASTRO (Adquirente en Falsa Tradición)

Asunto: Aviso de Obra

Respetado(s) Señor(es):

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (en adelante CENIT S.A.S.), sociedad creada por autorización del Gobierno Nacional mediante Decreto 1320 de 2012, constituida por documento privado otorgado e inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012 bajo el número 01642915 del libro IX, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada con matrícula mercantil número 02224959, e identificado con NIT 900 531 210-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante CENIT S.A.S., en su condición de industrial transportador de hidrocarburos registrado en Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM y en el Sistema Único de Información del Ministerio - SUIME, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 72145 de 2014 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras para URPC GAMARRA

En consideración a que estas obras afectarán de forma permanente el predio de su propiedad, posesión, tenencia u ocupación; nombrado LAS CLAVELLINAS, ubicado en el Municipio de 20011-AGUACHICA, Departamento de CESAR, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-0010355, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (artículo 4º del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos -, artículo 1º de la Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno que se divide así: un área de 681 m² para afectación permanente, de los cuales 454 m² son existentes y 227m² son para áreas nuevas es decir, a perpetuidad y un área de 5750 m² para ocupación transitoria por un periodo de 6 meses. Las áreas requeridas se encuentran comprendidas dentro de los linderos descritos en el planoanexo.

CENIT S.A.S. le garantiza una indemnización justa y equitativa, teniendo en cuenta las intervenciones permanentes y/o transitorias sobre los cultivos mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su constitución por escritura pública o inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

CENIT S.A.S adelantara la Gestión Inmobiliaria por intermedio de GIP S.A.S., quien a su vez ha designado al señor GERMAN PINZON, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración. En el evento en que no se logre un acuerdo sobre el valor de la indemnización en la etapa de negociación directa, la cual no excederá de 20 días (numeral 4, artículo 2º Ley 1274 de 2009), CENIT S.A.S. procederá a realizar la solicitud de avalúo de perjuicios de conformidad a lo establecido en el artículo

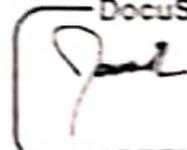
Derechos reservados para Cenit S.A.S. Ninguna reproducción parcial o total de este documento puede ser hecha sin autorización escrita de la compañía. Ningún Parágrafo del contenido del mismo puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor.

	JEFATURA DE TIERRAS Y GEOMÁTICA Aviso de Obra	INFORMACIÓN RESTRINGIDA
	JIA-FO-012	Versión: 3.0

3° de la Ley 1274 de 2009

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la Calle 113 No. 7-80 Torre AR Piso 13, teléfono (091) 3198800.

Cordialmente,

DocuSigned by:


DANIEL ORLANDOS ANTONIO FENICÓN
 JEFE DE TIERRAS Y GEOMÁTICA

En la fecha _____ he(mos) sido informado(s) de las obras a desarrollar en el predio de mi (nuestra) propiedad /o posesión.

		Huella
Nombre		
Documento de identidad	Firma	

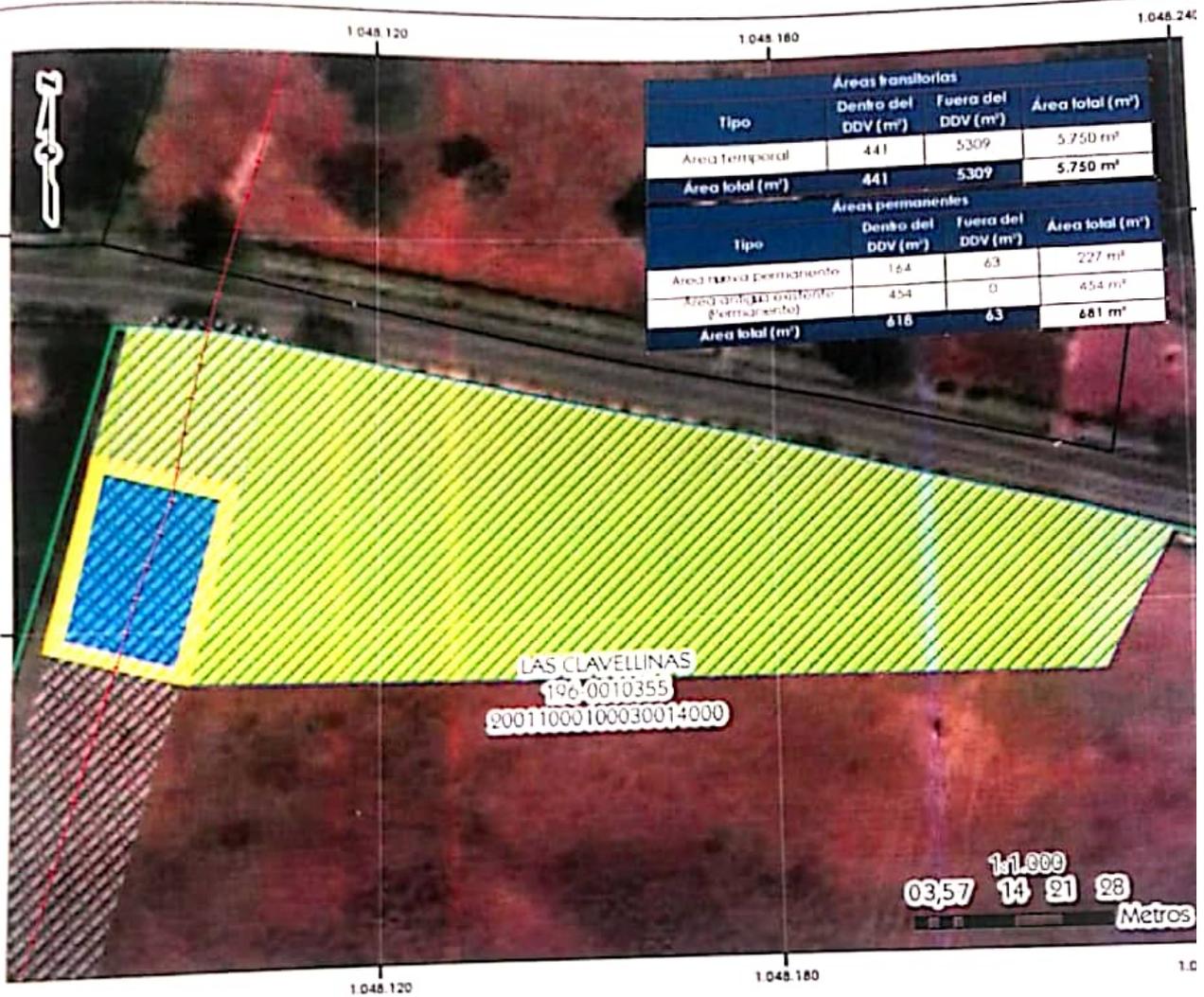
ANEXO 1: Plano de Aviso de Obra, C.C. Personería Municipal

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581/2012 de Protección de Datos Personales, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. le informa que mediante la firma del presente documento, Usted autoriza a Cenit y Ecopetrol, como Responsables del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, consulta, transferencia, uso y supresión con la finalidad de Registrar y Gestionar el Aviso de obra. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades (de respectivo tratamiento) de los mismos, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Los datos que está suministrando de menores de edad, se entiende que lo realiza como padre/tutor o representante legal y usted está autorizando expresamente a CENIT el tratamiento de los datos de los menores de edad que se incluyen en el present formato.

Como Titular de los datos personales que está suministrando, así como en su calidad de representante del menor de edad cuyos datos está suministrando (en caso de aplicar), Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se da Tratamiento. Cenit le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personales que se puede encontrar en la página web www.cenit-transporte.com.

PUEDE EJERCER SUS DERECHOS RADICANDO UNA CONSULTA O RECLAMO ANTE: Las oficinas de CENIT, ubicada en la Calle 113 No. 7-80, Torre AR Piso 13 / Bogotá, Colombia. A través del link en la página web de Cenit: www.cenit-transporte.com/contacto-participacion-ciudadana/

Derechos reservados para Cenit S.A.S. Ninguna reproducción parcial o total de este documento puede ser hecha sin autorización escrita de la compañía. Ningún Parágrafo del contenido del mismo puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor.



Elaboró: Prof. SIG Paola Cub



LEYENDA		SISTEMA DE COORDENADAS	
	Área existente	Datum Geodésico:	MAGNA-SIRG
	Área permanente	Elipsoide:	GRS 80
	Área temporal	Coordenadas Geográficas:	4°35'N 74°04'
	Derecho de vía	Proyección Cartográfica:	Gauss
	Infraestructura CENIT	Origen de la Zona:	Bogotá
	Predio Afectado	Coordenadas Planas:	Este 1.000 Norte 1.000
	Límite Predial		

DATOS DEL PREDIO Y/O MEJORA	
COD GIS: 90011-00013	MEJORA N°
PREDIO LAS CLAVELLINAS	
PROPIETARIO	
POSEEDOR	
CEDULA CATASTRAL: 90011000100030014000	DEPARTAMENTO: CESAR
FOLIO MATRICULA: 196-0010355	MUNICIPIO: 90011-AGUA



Leonor Suárez Pacheco

Abogado

Avenida 0 No. 11-153 Local 4 Edificio Quinta Vélez Tel. 5741816
Cel.315 4658052

Email: leonorsuarez25@hotmail.com
San José de Cúcuta, Norte de Santander

Aguachica (Cesar), mayo 11 de 2022

Señores

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA D HIDROCARBUROS S.A.S.

Jefatura de Tierras y Geomática

Bogotá D.C.

REF: Respuesta a su oficio de aviso de obra de fecha 17 de marzo de 2022.

Cordial saludo:

LEONOR SUAREZ PACHECO, obrando de conformidad con el poder legalmente a mí conferidos y allegado a ustedes mediante respuesta a su oficio de fecha agosto 11 de 2021, por las señoras **MARIA LIVIA CASTRO BARRETO**, igualmente mayor de edad, vecina del Municipio de Aguachica (Cesar), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.771.699 expedida en Gamarra (Cesar), y **LIBIA HERNANDEZ CASTRO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 49.653.578 expedida en Aguachica (Cesar), y quienes obran en su condición de propietarias del predio denominada **LAS CLAVELLINAS**, por el presente escrito me permito dar respuesta a su oficio de fecha 17 de marzo de 2022, en el que le informan a mis representadas que tienen previsto adelantar las obras para **URPC GAMARRA**.

Al respecto he de reiterarles que en respuesta a su comunicación anterior de fecha agosto 11 de 2021, mis representadas a través de la suscrita, les informé que no están interesadas en autorizarles adelantar trabajos en este bien inmueble, menos que afecten permanentemente su propiedad privada, cuando ustedes han adelantado obras que han afectado suelos, pastos, semovientes y no han cancelado el valor correspondiente a la indemnización de los perjuicios causados, por trabajos que han realizado arbitrariamente y cancelando el valor que a ustedes les parece, dejando a su paso destrucción que ha afectado el valor comercial del predio **LAS CLAVELLINAS**.

De igual manera les manifestamos que nos parece una falta de respeto al pretender seguir insistiendo en este asunto cuando ya se les ha informado que no están interesadas en autorizarles realizar ningún tipo de trabajo en este

predio, cuando lo cierto es que ustedes han deteriorado este inmueble y no han cancelado los trabajos efectuados ni los daños ocasionados en el mismo.

Así las cosas, le rogamos a ustedes no insistir en este tema, cuando en reiteradas respuestas se les ha informado que mis representadas **NO AUTORIZAN NINGUN TRABAJO EN ESTE PREDIO**, por las razones atrás expuestas.

Por otra parte, se les informa que las actuales propietarias de este predio **LAS CLAVELLINAS**, son mis mandantes, señoras **MARIA LIVIA CASTRO BARRETO** y **LIBIA HERNÁNDEZ CASTRO**, tal como consta en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **196-10355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **AGUACHICA- CESAR**.

Lo anterior, con el fin de que se abstengan de pretender hacer negociaciones con terceras personas distintas a la suscrita o a mis representadas, quienes son las únicas propietarias del citado bien inmueble, de tal manera, que si lo hacen para pretender con esto presionar a mis representadas para que los autoricen realizar estos trabajos, quedaran sujetos a las pertinentes acciones legales que contra ustedes promuevan mis representadas, ya que el año pasado, pretendían terceras personas llegar a un acuerdo con ustedes a través de una inmobiliaria, la cual no estaba autorizada por mis mandantes.

Como quiera que ustedes solo envían oficios de aviso de trabajo, pero no de cuando van a cancelar los trabajos que adeudan y los daños ocasionados, les informo que mis representadas han contratado un perito para que establezca los daños ocasionados y los trabajos que realizaron y no han cancelado, información que ustedes tienen en sus archivos, los cuales realizaron y se comprometieron a cancelar, para que procedan voluntariamente o de lo contrario se hará a través de la respectiva demanda en su contra.

Atentamente,



LEONOR SUAREZ PACHECO
C.C. No. 60.310.257 de Cúcuta

Información del Proceso.

Código Proceso

20011318400120180008400

Tipo Proceso

LIQUIDACIÓN C.G.P

Clase Proceso

SUCESIÓN

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

CESAR

Ciudad

AGUACHICA 20011

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO

Distrito\Circuito

AGUACHICA - VALLEDUPAR - VALLEDE

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUC

Dirección

CALLE 5 NO. 10-92

Teléfono

5652730

Celular**Correo Electrónico Externo**

J01PRFAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJ

Fecha Publicación

5/12/2019

Fecha Providencia**Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

**Tipo Actuación****Fecha Inicial****Fecha Final**

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO ORDENA	5/12/2019	5/12/2019 5:02:33 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	6/12/2019	5/12/2019 5:02:33 P. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	9/12/2019	9/12/2019 5:47:30 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	10/12/2019	9/12/2019 5:47:30 P. M.

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	19/02/2020	19/02/2020 4:06:36 P. M.
	GENERALES	A SECRETARÍA	2/09/2020	3/09/2020 8:47:50 P. M.
	GENERALES	AUTO RECONOCE	4/09/2020	7/09/2020 3:59:45 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/09/2020	7/09/2020 3:59:45 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	19/10/2020	19/10/2020 5:43:20 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	3/11/2020	3/11/2020 5:21:45 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	30/10/2020	3/11/2020 8:16:18 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/11/2020	3/11/2020 8:16:18 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	16/04/2021	16/04/2021 2:40:55 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	20/08/2021	20/08/2021 5:38:08 P. M.
	GENERALES	AUTO RECONOCE	30/08/2021	31/08/2021 4:40:18 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	1/09/2021	31/08/2021 4:40:18 P. M.
	GENERALES	ENVÍO COMUNICACIONES	2/09/2021	3/09/2021 10:24:00 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/10/2021	14/10/2021 11:40:26 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/10/2021	14/10/2021 11:47:30 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	20/10/2021	20/10/2021 9:49:45 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	10/11/2021	10/11/2021 5:58:56 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	11/11/2021	10/11/2021 5:58:56 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/02/2022	9/02/2022 5:34:54 P. M.

	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	10/02/2022	10/02/2022 9:06:25 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/02/2022	10/02/2022 9:57:53 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/02/2022	10/02/2022 10:00:43 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/02/2022	10/02/2022 10:11:55 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/02/2022	10/02/2022 10:28:44 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/02/2022	10/02/2022 10:29:19 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	15/02/2022	15/02/2022 5:05:31 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	23/02/2022	23/02/2022 2:26:30 P. M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	10/03/2022	14/03/2022 3:31:20 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/03/2022	14/03/2022 3:31:20 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/03/2022	18/03/2022 8:52:15 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	18/03/2022	18/03/2022 4:21:26 P. M.
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	22/03/2022	22/03/2022 5:23:11 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	25/03/2022	28/03/2022 8:53:22 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	29/03/2022	29/03/2022 4:56:39 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/06/2022	3/06/2022 10:50:53 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	10/06/2022	15/06/2022 9:35:30 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/06/2022	15/06/2022 9:35:30 P. M.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)



SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
Abogado.



Señores,
Magistrados,
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR- SALA CIVIL –FAMILIA.
E. S. D

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA AGUACHICA
DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.652.895 de Aguachica (CESAR) con correo electrónico: juan.duarte@unilibrecucuta.edu.co. Actuando en mi condición de heredera y parte de la sucesión del señor **JOSE HERNANDEZ REYES**, tramitado dentro del juzgado promiscuo de familia de Aguachica con radicado No. 2018-084.

Por medio del presente, otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere al abogado **SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.488.450 con Tarjeta Profesional No. 373421 del C.S de la J. Con dirección física para notificaciones en la avenida 0B # 22 -56 edificio River apartamento 201 Barrio el Rosal de la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico inscrito abogado.paezhernandez@gmail.com.

Para que en mi nombre y representación, promueva acción de tutela contra el juzgado promiscuo de familia de Aguachica- Cesar por encontrarse vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Mi apoderado queda facultado para presentar la acción de tutela y las demás conferidas en el artículo 77 del Código General el Proceso.

Otorga,

LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO
C.C. No. 49.652.895 de Aguachica (CESAR)

Acepta,

SAID ALEJANDRO PAEZ HERNANDEZ
C.C No. 1.090.488.450
T.P. No. 373421 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14171943

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: LUZ MARY HERNANDEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49652895 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



32zjgw0g5z1
21/11/2022 - 16:40:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgw0g5z1

